

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4822

# **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



## **LXXI LEGISLATURA**

**PROMOVENTE:** DIP. MA. DOLORES LEAL CANTU

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACION DE LOS PARRAFOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DEL ARTICULO 68 BIS A FIN DE MODIFICAR LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ESTUDIO PREVIO PARA HACERLA OPERATIVA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE OCTUBRE DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4822

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## **LXXI** **LEGISLATURA**

**PROMOVENTE:** DIP. MA. DOLORES LEAL CANTU

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACION DE LOS PARRAFOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DEL ARTICULO 68 BIS A FIN DE MODIFICAR LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ESTUDIO PREVIO PARA HACERLA OPERATIVA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE OCTUBRE DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**C. Dip. Aurora Cavazos Cavazos**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Ma. Dolores Leal Cantú y Blanca Nelly Sandoval Adame**, diputadas de la LXXI Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación de los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 68 Bis, a fin de modificar la integración y atribuciones de la Comisión de Estudio Previo, para hacerla operativa**, al tenor de las siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El estado de Nuevo León se distingue por una alta participación ciudadana, que entre otras cosas, se refleja en que un buen número de personas acuden regularmente a las instalaciones del H. Congreso del Estado, a presentar denuncias, quejas, solicitudes de puntos de acuerdo, lo mismo que para hacer uso de su derecho a presentar iniciativas de ley.

Los ciudadanos confían en que la intervención de esta Soberanía, les ayudará a solucionar su problemática, o bien, a encaminar su solución.

Sin embargo, suele suceder que sus promociones no puedan ser atendidas por la Legislatura, por carecer de atribuciones o bien, las promociones no cumplan con las formalidades previstas por la normatividad del poder legislativo.

El gran número de asuntos que recibe el H. Congreso del Estado y la complejidad de muchos de ellos, dificultan algunas veces, una respuesta expedita.

En algunas ocasiones transcurre un lapso de tiempo considerable, para que el Congreso del Estado responda que no tiene atribuciones constitucionales para conocer del caso.

Obviamente que el ciudadano se frustra por la respuesta tardía, al considerar que pudo ser inmediata.

Precisamente para dar una mejor atención a la participación ciudadana en aspectos legislativos, la LXX Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó el decreto No 257, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de agosto de 2005, mediante el cual, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica

del Congreso y se adicionó el artículo 68 Bis, para crear la **Comisión de Estudio Previo**, en los siguientes términos:

“Artículo 68 Bis.- La Comisión de Estudio Previo estará conformada por los Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado.

A los integrantes de la Comisión de Estudio Previo no les será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 66 de esta Ley.

A la Comisión le corresponderá revisar y analizar los escritos dirigidos al Congreso del Estado, a fin de emitir opinión sobre la competencia del mismo, en forma previa a que sean remitidos al Pleno.

La Comisión presentará ante el Presidente de la Directiva opinión fundada y motivada en el caso que se considere que existan razones para desechar algún escrito.

Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Estudio Previo, el Presidente determinará si desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso que determine que los escritos deben ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos o improcedentes o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, los diputados de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León”

De la lectura se pueden desprender los siguientes comentarios:

1.- La conformación de la Comisión de Estudio Previo por los integrantes de la directiva del Congreso, no es la idónea, entre otras razones, por la dificultad de reunirse regularmente para ejercer sus funciones.

2.- El presidente del Congreso es juez y parte de la Comisión, lo cual es contrario a una sana práctica parlamentaria.

3.- La Comisión puede desechar una iniciativa ciudadana, lo cual es contrario al artículo 68 de la Constitución Política del Estado, que otorga al ciudadano el derecho de presentar iniciativas.

En este orden de ideas, y con el propósito de hacer operativa la Comisión de Estudio Previo, y además quitarle cualquier posibilidad de que la misma pueda ser tildada de anticonstitucional, el Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, propone las siguientes modificaciones, al artículo en comentario:

a) Que la Comisión de Estudio Previo se integre por el Primer Vice-presidente del Congreso y los dos secretarios. El Primer Vice-presidente, presidiría la Comisión.

Consideramos que una integración más reducida de dicha Comisión, permitirá que opere adecuadamente y cumpla de mejor manera, sus atribuciones.

b) Eliminar la participación del Presidente del Congreso en la integración de la Comisión, para evitar que éste sea juez y parte.

c) Precisar que la Comisión de Estudio Previo, sólo podrá en su caso, desechar por notoriamente improcedentes o por no reunir los requisitos que establece el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, **las denuncias, quejas o puntos de acuerdo y en general, escritos que no correspondan a iniciativas de ley.**

d) Mejorar la redacción del último párrafo del artículo que nos ocupa, con base en la técnica legislativa.

Nuestra intención es evitar la pérdida de tiempo en dictaminar asuntos donde el Congreso no tenga competencia, o cuando los escritos carezcan de las formalidades legales.

Adicionalmente, la ciudadanía recibirá una respuesta expedita del Congreso, inclusive orientándola para canalizar su caso ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, turnar la presente iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

**Artículo Único.**- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación de los párrafos primer, tercero y sexto del artículo 68 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 68 Bis.- La Comisión de Estudio Previo estará conformada por el Primer Vice-presidente de la Directiva y los dos secretarios. Será presidida por el diputado Vice-presidente.**

A la Comisión le corresponderá revisar y analizar los escritos dirigidos al Congreso del Estado, **excepto los que versen sobre iniciativas de ley**, a fin de emitir opinión sobre la competencia del mismo, en forma previa a que sean remitidos al Pleno.

En caso que **se** determine que los escritos deben ser desecharos, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos o no reúnan los requisitos establecidos en **esta** Ley, los diputados de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Transitorio:**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 17 de octubre de 2007



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú.



Dip. Blanca Nelly Sandoval Adame.